



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Ciudad de Puerto Iguazú, 27 de Octubre de 2005.

Expediente 85/05 Letra P

ORDENANZA N° 77/05

VISTO:

El Expte. N° 85/05 Letra P, referente a la solicitud efectuada por las ciudadanas Liliana E. Elizalde, Patricia E. León y Beatriz Elizalde donde solicita autorización para el funcionamiento de un carrito fijo en nuestra ciudad.

CONSIDERANDO:

Que las propietarias del carrito fijo son beneficiarias del Programa Nacional Manos a la Obra mediante la presentación del Proyecto El Sabrosito.

Que la finalidad del carrito fijo es desarrollar actividades de ventas de hamburguesas, lomitos, gaseosas y ventas de bebidas con bajo contenido de alcohol conforme a lo determinado en el Art. 146° de la Ordenanza N° 40/02.

Que a simple vista se encuentra en buen estado.

Que las condiciones socio-económicas de las solicitantes justifican la solicitud, siendo un familiar discapacitado, lo que valora el proyecto por el grado de integración social plena.

Que el desarrollo de la presente actividad sería el único Sustento familiar que justifica el otorgamiento.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD

DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1: AUTORIZASE, al Departamento Ejecutivo Municipal a adjudicar en forma directa y gratuita a las Sras. Liliana Esther Elizalde DNI N° 5.767.458, Patricia Esther León DNI N° 18.717.215 y Beatriz Elizalde DNI N° 14.270.767; domiciliadas en Itá Cajón de nuestra Ciudad; el espacio público ubicado en la Plaza Prefectura Naval Argentina, sito en Av. República Argentina de nuestra ciudad, para el funcionamiento de un carrito fijo.



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Artículo 2°: Se establece un plazo de 30 días, para que se proceda a la instalación del carrito fijo, cumplido éste plazo la autorización queda sin efecto, salvo razones de fuerza mayor debidamente autorizadas por el D.E.M.

Artículo 3°: Para la Habilidad del Carrito Fijo el D.E.M. deberá hacer observar el cumplimiento de la Ordenanza N° 5/99, 40/02 y sus modificatorias.

Artículo 4°: Abonar una canon mensual en concepto de arrendamiento el equivalente al 50% de un salario básico categoría 12 del Escalafón Municipal.

Artículo 5°: La explotación del Carrito alcanza exclusivamente a las beneficiarias y/o sus familiares directos, siendo el mismo intransferible

Artículo 6°: Fijase como duración de la presente concesión, en 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la Habilidad municipal.

Artículo 7°: Los términos de la presente concesión no estipulado en esta Ordenanza, se ajustarán a lo dispuesto por Ordenanza N° 17/90, a juicio del D.E.M.

Artículo 8°: **COMUNIQUESE**, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación Regístrese, publíquese, cumplido ARCHIVESE.

Juan Domingo Mola

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Puerto Iguazú

MIGUEL JORGE FLORES

PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

de la Ciudad de Pto. Iguazú



Honorable Concejo Deliberante

3370 – PUERTO IGUAZU

T, E; (0757) 20147

MISIONES

Cde al Expte. N° 15/90 DEL D.E.M.

ORDENANZA N°: 17/90 ANEXO II

CLAUSULAS PARTICULARES:

Artículo 1°: FIJANSE las siguientes bases por Derecho de concesión; correspondiente para cada categoría:

CATEGORIA:	BASE DE CONCESIÓN	CANON MENSUAL
"A":.....A	8.000.000.00 100% un salario categoría 12.-
"B":.....A	4.000.000.00 100% un salario categoría 12.-
"C":.....A	2.000.000.00 75% de un salario categoría 12.-
"D":.....A	1.000.000.00 50% de un salario categoría 12.-
"E":.....A	500.000.00 50% de un salario categoría 12.-
"F":.....A	250.000.00 25% de un salario categoría 12.-
"G":.....A	100.000.00 25% de un salario categoría 12.-
"H":.....A	100.000.00 100% de un salario categoría 12.-

Artículo 2°: Los espacios serán adjudicados individualmente en cada caso a quien ofreciera el mayor importe por derecho de concesión y se ajustara a lo dispuesto en las cláusulas generales y particulares incluidas en el Anexo I y II de la presente Ordenanza; un mismo interesado podrá ofertar por más de un espacio pero en todos los casos deberá formularse en cada espacio en particular.-

Artículo 3°: La adjudicación dará derecho al concesionario a la instalación y explotación comercial en el lugar y por el término de cuatro años de un kiosco destinado a la venta al público de los productos indicados en el Artículo 13°. El plazo señalado se computará a partir de la fecha de notificación de la adjudicación. -

Artículo 4°: La construcción de los nuevos kioscos estará a cargo del adjudicatario y producida la notificación el concesionario dispondrá de treinta (30) días corridos para la construcción del kiosco y de cinco días corridos para el funcionamiento a contar de la fecha de aprobación del final de obra.-

Artículo 5°: La construcción de los kioscos se ajustará a las especificaciones técnicas establecidas por el D.E.M. y deberán encontrarse en buen estado mientras dure la concesión, pudiendo el D.E.M.; exigir la introducción de mejoras y la realización de las reparaciones que estime necesario.-

Artículo 6°: La transferencia, cesión o venta bajo cualquier título de la concesión otorgada por la Municipalidad implicará la caducidad automática de la misma y la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 7°; cualquiera fuera el tiempo transcurrido desde la adjudicación a la fecha en que se comprobare la irregularidad.

Artículo 7°: Vendido el plazo previsto en el Artículo 3° el kiosco pasará a ser propiedad de la Municipalidad de Puerto Iguazú, quedando el concesionario a desocuparlo sin necesidad de notificación o intimación alguna y sin derecho a reclamar dinero por el valor de las instalaciones ni indemnización alguna.-

Artículo 8°: Una vez vencido el plazo de concesión previsto en el Artículo 3°, todos los kioscos nuevos a construirse y los existentes propiedad de este Municipio, deberán ser devueltos en óptimas condiciones para su funcionamiento inmediato.-

Artículo 9°: Podrán ser oferentes los argentinos nativos o naturalizados con más de tres años de residencias en la localidad y los extranjeros con radicación definitiva y más de cinco años de residencia en la localidad. El D.E.M. dispondrá la forma de acreditar la residencia por parte del oferente o los oferentes.-

Artículo 10°: No podrá ser oferentes las personas físicas o jurídicas que fueren titulares de licencias otorgadas por la Nación, la Provincia o la Municipalidad.-

Artículo 11°: La garantía que se acompaña a las ofertas se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 8° de las cláusulas generales incluyéndose entre las formas de garantías el cheque certificado y depositado a plazo fijo endosados a favor de la Municipalidad de Puerto Iguazú.-

Artículo 12°: El concesionario deberá abonar la totalidad del Derecho de concesión dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse notificado la adjudicación.-



Honorable Concejo Deliberante

3370 – PUERTO IGUAZU

T, E; (0757) 20147

MISIONES

Cde al Expte. N° 15/90 DEL D.E.M.

Cion, de no hacerlo, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) podrá declarar de= sierta la Licitación correspondiente a ese espacio o adjudicarlo a quien le sigue= re en el orden de ofertas; previa ejecución de la garantía prevista en el Art. 11°.-

Artículo 13°: Los kioscos quedan habilitados para la venta de los siguientes artículos
CATEGORIAS: "A"; "B"; "C"; "D"; "E"; "F"; "G"; Golosinas, helados, productos de reposterías, galletitas, bebidas, sin alcohol, juguetes, juegos de salón, artículos de cigarrería, artículos de pesca, cotillón, artículos de librería, agujas, hilos, botone= cintas, postales, banderines, linternas y sus repuestos, espirales, velas, películas fotográ= ficas, diarios y revistas, productos de artesanías y regionales.-

CATEGORIA "H"; Hamburguesas, bebidas con o sin alcohol, helados, sandwinch, choripanes, cigarrillos, golosinas, galletitas.-

KIOSCOS CATEGORIAS "F" N° 2 Y N° 4: Venta exclusiva de flores y plantas= ornamentales, productos de jardinería como ser semillas, abonos y fertilizantes, insecticidas para plantas.-

Artículo 14°: Los kioscos atenderán al público como mínimo diariamente, incluidos domingos y feriados de 7,00 a 22,00 horas. El kiosco Categoría A N° 1 de= verá atender las veinticuatro horas del día.

Artículo 15°: Los concesionarios serán responsables del pago de todo tipo de impuestos, tasas, y/o gravamen nacional, provincial y municipal que gravare la= actividad.-

Artículo 16°: Los concesionarios se obligan a mantener sus ofertas durante sesenta = días corridos a contar de la fecha de apertura de las ofertas.-

Artículo 17°: En caso de comprobarse infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se aplicara el siguiente régimen de penalidades:

La primera vez, veinte por ciento del canon vigente en el mes de constatada la infracción.

La segunda vez, cuarenta por ciento del canon vigente en el mes de constatada la infracción.-

La tercera vez, sesenta por ciento del canon vigente en el mes de constatada la infracción, xxxxxxxx, y clausura por diez días.-

La cuarta vez, clausura y rescisión del contrato de concesión, siendo de aplicación el Artículo 6° y 7° de éstas cláusulas.-

Las moras en el pago de los vencimientos del canon serán pasible de aplicación los mismos valores y porcentajes utilizados para la tasa de comercio e industrias.-

La falta de pago de tres meses consecutivos del canon mensual dara derecho a la Municipalidad a declarar la caducidad de la concesión, siendo de aplicación en éste caso lo dispuesto en el artículo 6° y 7° de éstas cláusulas.-

Artículo 18°: Toda persona para ser tenida en cuenta su oferta, no debera mantener deuda alguna bajo ningún concepto con ésta Municipalidad, sobre aquellas que se hubieran acogidos a una determinada forma de pago deberá estar regularizadas y el cumplimiento al día, LOS oferentes deberán presentar el libre deuda Municipal juntamente con su oferta.-

LUIS A. OJEDA A.
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazú

HERNAN SCAPPINI
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante

3370 – PUERTO IGUAZU

T, E; (0757) 20147

MISIONES

Cde al Expte. N° 15/90 DEL D.E.M.

Puerto Iguazú, 05 de Abril de 1.990.-

ORDENANZA N° - 17/90.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal, llamará a Licitación Pública para la adjudicación de espacios en la vía pública con destino a la instalación y funcionamiento de kioscos. -

Artículo 2°: La adjudicación y posterior explotación de los espacios de ajustarán en general y en cuanto correspondiere a las cláusulas generales del pliego de condiciones agregados a la presente como Anexo I y a las cláusulas particulares agregado como Anexo II. En aquellos casos en que pudieran existir contradicciones o interpretaciones enfrentadas entre una o más cláusulas generales y una o más cláusulas particulares se procederá con arreglo a lo dispuesto en éstas últimas.

Artículo 3°: A los efectos indicados en la presente Ordenanza fijándose los siguientes lugares a licitar y sus respectivas categorías:

CATEGORIA "A":

- N° 1: Sobre acera N.O. de la Calle Brasil frente al Lote N° 4 de la Manzana H1.
Base de concesión: A 8.000.000.- (Australes Ocho Millones. -)
- N° 2: Sobre la Acera S.O. de la Av. Victoria Aguirre frente a la actual playa de estacionamiento colindante con la sede de la Dirección Provincial de Turismo.
Base de Concesión: A 8.000.000.- (Australes ocho millones.-)
- N° 3: Sobre la acera norte de la Av. San Martín en su intersección con la calle Perito Moreno y frente al lote N° 1 de la Manzana F.-
Base de Concesión: A 8.000.000.- (Australes ocho millones.-)
- Todos los kioscos de esta categoría son existentes .-

CATEGORIA B:

- N° 1: (Existente) sobre la acera S.O. de la Av. Victoria Aguirre en su intersección con la acera Norte de Av. Rca. Argentina, frente a la Manzana 112.-
Base de Concesión: A 4.000.000.- (Australes cuatro millones.-)
- N° 2: (Existente) Sobre la acera este de la calle Bompland en su intersección con la acera de la calle Perito Moreno, frente al lote 1 de la Manzana I.-
Base de Concesión: A 4.000.000.- (Australes cuatro millones.-)
- N° 3: (Existente) Sobre la acera Sur de la Av. Tres Fronteras a la altura de la Playa de estacionamiento Municipal, frente a la Plaza San Martín. -
Base de Concesión: A 4.000.000.- (Australes cuatro millones).-

CATEGORIA "C":

- N° 1: (A construir) sobre la acera noroeste de la esquina Brasil y Paraguay, Plazoleta Almirante Brown.-
Base de Concesión: A 2.000.000.- (Australes dos millones)
- N° 2: (A construir) sobre la acera noroeste de la esquina Félix Azara y Brasil, frente al lote N° 2 de la Manzana N° 4.-
Base de Concesión: A 2.000.000.- (Australes dos millones)
- N° 3: (Existente) Sobre la acera S.E. de la Avenida Las Calandrias, frente a la escuela primaria N° 746.-
Base de Concesión: A 2.000.000.- (Australes dos millones)
- N° 4: (A construir) sobre la acera Norte de la esquina Perito Moreno y Alvar Núñez.
Base de Concesión: A 2.000.000.- (australes dos millones).-



Honorable Concejo Deliberante

3370 – PUERTO IGUAZU

T, E; (0757) 20147

MISIONES

Cde al Expte. N° 15/90 DEL D.E.M.

N° 5: (Existente) Sobre la acera N.E. de la Av. Victoria Aguirre, frente a la Manzana 19 y a la altura de la Liga Regional de Fútbol.-

Base de Concesión: A 2.000.000.- (Australes dos millones.-)

N° 6: (Existente) Sobre la acera NE en la esquina de la calle El Alcon y El Tucán

Base de Concesión: A 2.000.000.- (Australes dos millones.-)

CATEGORIA "D":

N°1:(A construir)Sobre la acera S.E. de la Av.Las Calandrias y Av. V. Aguirre, frente al Lote 23.-

Base de Concesión: A 1.000.000.- (Australes un millón.-)

N° 2: Sobre la acera de A.P.O.S. en la esquina Av. V. Aguirre y Curupí. (a construir)

Base de Concesión: A 1.000.000.- (Australes un millón.-)

CATEGORIA "E":

N° 1: (A construir) En el Puerto.-

Base de Concesión: A 500.000.- (Australes Quinientos mil.-)

N° 2: (A construir) En la Plazoleta acceso al Hito.-

Base de concesión: A 500.000.- (Australes quinientos mil.-)

N° 3: (A construir) en la esquina de la Av. Tres Fronteras y Corrientes.-

Base de Concesión: A 500.000.- (Australes quinientos mil.-)

N° 4: (Existente) Sobre la acera Norte de la Av. San Martín en su intersección con el ex-resguardo principal de la Aduana y frente al Lote 1 de la Manzana F.

Base de concesión: A 500.000.- (Australes quinientos mil.-)

CATEGORIA "F":

N° 1: (Existente) Sobre la acera de la Av. Tres Fronteras frente al edificio de EMSA

Base de concesión: A 250.000.- (Australes doscientos cincuenta mil.-)

N° 2: (A construir) En la Plaza San Martín.-

Base de concesión: A 250.000.- (Australes doscientos cincuenta mil.-)

N° 3:(A construir) en la esquina de Los Pinos y Av. V.Aguirre sobre la acera del Lote la Manzana 72.- 3

Base de concesión: A 250.000.- (Australes doscientos cincuenta mil.-)

N° 4: (A construir) sobre la Av. Victoria Aguirre a la Altura de la Liga Regional de Fútbol. -

Base de concesión: A 250.000.- (Australes doscientos cincuenta mil.-)

N° 5: (A construir) sobre la acera de la Av. Rca. Argentina esquina Horacio Quiroga.

Base de concesión: A 250.000.- (Australes doscientos cincuenta mil.-)

CATEGORIA "G":

N° 1: (A construir) Sobre la acera Sur de la esquina de Soberanía Nacional y Félix= Bogado, frente a la Manzana 3.-

Base de Concesión: A 100.000.- (Australes cien mil.-)

N° 2: (A construir) Sobre la acera S.E. de la esquina de la calle Colibrí y Tijereta frente a la Manzana 9.-

Base de Concesión: A 100.000.- (Australes cien mil.-)

N° 3: (A construir) Sobre la Acera N.O. de la esquina de las calles Tijeretas y Juan= Alfonzo, frente al Lote 7 Manzana s/n.-

Base de Concesión: A 100.000.- (Australes cien mil.-)

N° 4: (A construir) Sobre la acera Sur frente a A.C.A.-

Base de Concesión: A 100.000.- (Australes cien mil.-)

N° 5: (A construir) Ruta Nacional N° 12 frente Camping Americano.-

Base de Concesión: A 100.000.- (Australes cien mil.-)

N° 6: (A construir) Frente a Plaza Manuel Belgrano o en la misma.-

Base de Concesión: A 100.000.- (Cien mil. australes)

CATEGORIA "H":

N°1: Local para hamburguesería sobre Av.Córdoba a construir s/documentación técnica agregado a la presente.-

Base de Concesión: A 100.000.- (Australes cien mil.-)



Honorable Concejo Deliberante

3370 – PUERTO IGUAZU

T, E; (0757) 20147

MISIONES

Cde al Expte. N° 15/90 DEL D.E.M.

Artículo 4°: Una vez adjudicados los espacios indicados en el Artículo 3° se abonarán un canon mensual, según detalle siguiente:

- a) Para los espacios de las Categorías "A" y "B" el 100% de un salario categoría= 12 (doce) del escalafón municipal.-
- b) Para los espacios de la Categoría "C" el 75% de un salario categoría 12 (doce) del escalafón municipal.-
- c) Para los espacios de las categorías "D" y "E" el 50% de un salario categoría= 12 (doce) del escalafón municipal.-
- d) Para los espacios de las categorías "F" y "G" el 25% de un salario categoría= 12 (doce) del escalafón municipal.-
- e) Para el espacio de la Categoría "H" el 100% de un salario categoría 12 (doce) del escalafón municipal.-

Artículo 5°: El Cano previsto en el Artículo 3° se actualizará mensualmente conforme a la actualización o a los incrementos que experimente el sueldo categoría 12 (doce) del escalafón municipal. -

Artículo 6°: DESAFECTESE, del presente llamado a licitación los espacios "B" N° 3 y "C" N° 5, teniendo en cuenta que la actual concesión de los mismos vence en el mes de Noviembre de 1.990. El Departamento Ejecutivo Municipal llamara a licitación para la adjudicación de estos espacios, treinta días antes de la fecha de vencimiento de la concesión, tomándose como base de dicha licitación, los montos indicados en el presente actualizado a la fecha de licitación conforme a la variación que experimente el costo de vida consumidor final INDEC. -

Artículo 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal por Resolución fijará el plazo para la presentación de ofertas, así como el día, hora y lugar del acto de apertura.

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal por Resolución nombrara la comisión Especial de Pre adjudicación que estará integrado por el Secretario de Hacienda, el Contador Municipal y el Asesor Legal de la Municipalidad.-

Artículo 9°: Producido el dictamen de la Comisión Especial de Preadjudicación el Departamento Ejecutivo Municipal, elevara el mismo, junto con los antecedentes a consideración del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 10°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo a los fines previstos en la Ley 257, Art. 84°, Inc. 2°, Regístrese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVESE.

LUIS A. OJEDA A.

HERNAN SCAPPINI

SECRETARIO

PRESIDENTE

H. Concejo Deliberante

H. Concejo Deliberante

Puerto Iguazú

Puerto Iguazú

MUNICIPALIDAD DE:

PLIEGO DE CONDICIONES

[Handwritten Signature]

C.P.N. MAXIMO B. GALLARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Licitación PRIVADA/PUBLICA

Nº. /1990.

Apertura Municipalidad Ciudad Co. Iguazú
LOCAL: SEDE MUNICIPAL

CLAUSULAS GENERALES HDRA: Hs.

Art. 1º. OBJETO DEL LLAMADO: (Llamado a licitación para efectuar la contratación expresada en las Cláusulas Particulares que integran el Pliego.)

Art. 2º. PRESENTACION DE PROPUESTAS: Las Propuestas serán presentadas por Duplicado escrito en la posible, o en triplicado. Cada hoja será firmada por el oferente, quien podrá entregarlas personalmente bajo recibo y en sobre cerrado y lacrado, o remitido por correo certificado.

En el sobre se hará constar en forma clara, el nombre y domicilio de la Representación Contratante, número de expediente, número de la Licitación, fecha y hora fijada para la apertura.

Art. 3º. APERTURA DE PROPUESTAS: Solo se considerarán las propuestas presentadas hasta la hora fijada para la apertura. Una vez abierto el primer sobre, no se admitirá la presentación de los otros, ni pedidos de aclaración o explicación que interrumpen el acto.

Los interesados podrán presentarse al acto, pudiendo además recibir el acto que se abra, si así lo desean, con aquellos que habiendo presentado el pliego, no hayan comparecido al acto.

Si el día fijado para la apertura fuera festivo, o de Aresto Administrativo, el acto de Apertura tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la hora indicada.

A cada propuesta deberá acompañarse la siguiente documentación:

1) El documento de Garantía o que se refiere al Art. 8º. del Pliego presente y en la forma expresamente indicada.

2) Muestras a recibo de las mismas, si estas hubieran sido presentadas por separado siempre que se requiera en las cláusulas particulares.

Las ofertas recibidas por correspondencia con posterioridad a la apertura, serán agregadas al expediente sin abrirlo, de lo que se dejará constancia.

Art. 4º. PRESENTACION DE LAS OFERTAS: La presentación de las ofertas implica conocimiento, aceptación y sometimiento a todas las disposiciones del presente Pliego, Reglamento de Contratación y su Reglamento.

Art. 5º. INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES: Para tomar parte en las Licitaciones Privadas y Públicas con la Municipalidad, se requiere estar inscripto en el Registro de Proveedores Provincial y Municipal. Los proponentes que no estén inscriptos deberán presentar su solicitud dentro de las 24 horas de presentada la propuesta; al solo efecto de ser considerado la oferta, quedará provisoriamente inscripto el oferente pudiendo retirar la oferta con anterioridad a la misma hora, o a la fecha de la Municipalidad las datos y referencias son satisfactorias.

Art. 6º. DOMICILIO: Los proponentes deberán fijar su domicilio real y legal, siendo indispensable que éste último se fije dentro del territorio de la Provincia, remitiéndose expresamente a la jurisdicción correspondiente de la misma.

Art. 7º. COTIZACION: La cotización se efectuará exclusivamente en la forma que se requiere en las Cláusulas Particulares se cotizará únicamente por la unidad de medida indicada en el llamado (Número, Kilogramo, Metro, etc.) pudiendo formularse oferta por todo o parte de la unidad, y aún, por parte del renglón, salvo aclaración expresa en contrario, será hasta la cantidad pedida, sea en volumen, peso o capacidad. Cuando en el pedido de cotización se indique que el proponente pueda cotizar medidas aproximadas, se entenderá que la diferencia entre las medidas indicadas y cotizadas, será como máximo del diez por ciento en más o menos; en el caso de que el cotizante no indique medida alguna, se entenderá que las mismas son las indicadas en el pedido de cotización, sin permitirse aproximación. Si al indicar la característica del renglón elige, lo hace de acuerdo con el pedido para en forma incompleta, queda entendido que también responde al resto de las características consignadas en el pedido. Las medidas consignadas en la oferta se entenderán siempre exactas, aun cuando se agregue el término "aproximada".

Cuando se haga aclaración en contrario, se entenderá que el artículo es de primera calidad.

Las cantidades y medidas deben ser calculadas por el proponente al pie de la oferta, y serán desestimadas al renglón correspondiente.

Art. 8º. GARANTIA: La garantía a que se refiere (inc. a) del artículo 3º., alcanza al total cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente pliego por parte del oferente en calidad de tal en el adjudicatario, y consistirá en el 20 % veinte por ciento del total de la oferta, pudiendo hacerse en la siguientes formas:

- a) Boleto de depósito, simultáneo, giro bancario o postal a la orden de la Municipalidad.
- b) Titular, bonos, letras u otros valores provinciales o nacionales.
- c) Finca hipotecada o de otro naturaleza o inscripción de la Municipalidad.
- d) Pagará suscrita por quienes tengan el uso de la carta comercial, o acción con poderes suficientes del oferente.

Cuando la garantía de la oferta excediere de: A 9.810.660.-

Nueve Millones Ochocientos Diez Mil

Seiscientos Sesenta

Seiscientos Sesenta - - - - -
deberá ser allanzado por aval bancario o firma de reconocida responsabilidad, observándose lo que, para cada una de las alternativas expresadas, se requiera expresamente en las cláusulas particulares, o de llevar constancia al libro balance, ambas con dictamen de un profesional en Ciencias Económicas, la Sociedad legalmente constituida. Se requerirá el libro balance, con opinión sobre el mismo, emitida por un profesional en Ciencias Económicas.

Para las ofertas de hasta: A 490.529.-

Cuatrocientos Noventa Mil Quinientos Veintinueve - - -

no será necesario constituir garantía, pero quedan responsables los oferentes y adjudicatarios por el solo hecho de formular la propuesta o aceptar las condiciones de prestación, por los respectivos montos, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Si el oferente formulare dos o más propuestas por un mismo renglón, el monto de la garantía se calculará tomando en cuenta la propuesta de mayor importe.

En los depósitos de valores entregados en garantía, no se efectuarán retenciones por el accionamiento de las mismas, motivadas por compensaciones en las operaciones de conversión o por valorización de dividendos de las cotizaciones de la bolsa. La Municipalidad no abonará interés por los depósitos de la garantía, pero los que devengaren los títulos o valores depositados en tales conceptos, pertenecerán a sus propietarios.

Art. 9º. PLAZOS: Los Plazos de mantenimiento de las propuestas de los oferentes, etc., serán los establecidos en las cláusulas Particulares.

Si vencido el plazo de mantenimiento de las ofertas no se hubiera resuelto la licitación, los interesados podrán retirar sus propuestas.

La tolerancia para plazo de entrega de los elementos o servicios mayores al establecido en las bases del llamado, deben ser los siguientes: para plazo de entrega o prestación de hasta 30 días, 15 días de tolerancia para plazo de entrega o prestación de hasta 90 días, 45 días de tolerancia.

Art. 10º. MUESTRAS: La exigencia de presentar muestras se determinará en las Cláusulas Particulares. Si se exigiere su presentación, se deberá hacerla conjuntamente con la oferta o hasta el momento de la apertura de las mismas. Se otorgará recibo de las muestras presentadas con anterioridad al acto de apertura, el que deberá acompañarse a la oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º., inciso b). Las mismas serán entregadas libres de todo costo, en el lugar que se indique en las Cláusulas Particulares. Las muestras correspondientes a ofertas no aceptadas, deberán ser retiradas dentro de las (30) treinta días de la comunicación por escrito, vencido este plazo, pasará a ser de propiedad de la Municipalidad sin cargo.

Las que correspondan a las ofertas adjudicadas, quedarán en poder del organismo licitante para control de las entregas posteriores, salvo que el valor o las características de las mismas, no permitieren su retención de lo que deberá dejarse expreso constancia en las propuestas. Los proponentes no tendrán derecho a reclamo al no por el deterioro o destrucción total de las muestras o por de los análisis experimentales que se hayan sido realizadas.

Art. 11º. ORIGEN DE FABRICACION: Toda propuesta indicará el país de origen de los productos ofrecidos. Si se hiciera la referencia de "Impostado", o no se hiciera referencia alguna sobre su origen, se entenderá que el mismo se encuentra en el país. En caso de "artesanos productores" o "impuestos" deberá contar con permiso previo de cambio. Para la adjudicación, se dará preferencia a aquellas propuestas formuladas sin uso de divisas, o con permisos ya acordados.

Art. 12º. IMPUESTO PROVINCIAL DE SELLOS: Los proponentes deberán dar estricto cumplimiento a la Ley de Sellos de la Provincia; la falta de sellado por tres veces dentro del período de un año, será causal de inhabilitación.

[Handwritten Signature]
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZU

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZU

Art. 137.- RECHAZO DE LAS PROPUESAS: La municipalidad con facultad para aceptar, podrá también rechazar todas las propuestas, o adjudicar toda o parte de la licitada, en que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización alguna.

Buena desestimados los ofertas que adolezcan de las siguientes deficiencias:
1) Que no vengan acompañadas de la garantía respectiva cuando su monto exceda de A 490.529.- Cuatrocientos Noventa Mil Quinientos Veintinueve.

- a) Con endosamientos o copias en su texto, que no estén debidamente autorizadas y autorizadas, en cuyo caso, se rechazará el ítem correspondiente.
- b) Presentadas por firmas que estén suspendidas o excluidas del Registro de Proveedores de la Provincia o de la Municipalidad.
- c) No haber constituido demérito legal.
- d) Que no mantenga los precios en el plazo establecido en el llamado.
- e) Cuando fija distintos plazos de entrega al establecido.
- f) Que no entregue la mercadería, o no efectúe la prestación de servicios en lugares y condiciones establecidos en las Cláusulas Particulares.
- g) Que impongan cualquier otra condición que se oponga al Pliego de Condiciones y Cláusulas Especiales, salvo aquellas que contengan detalles de forma, tales como errores de tipeo en los Cálculos, falta de autorización, error en el monto de la garantía, emisión del duplicado y otras deficiencias que no impidan su exacta comparación con los demás ofertas.

Cualquiera de las causas de rechazo establecidas precedentemente, que ocasionen modificaciones en el acto de apertura de las sobres, tendrá efectos paralizantes, durante el estudio definitivo de las ofertas.
Art. 144.- IGUALDAD DE OFERIAS: Cuando en las Licitaciones Públicas o Privadas una vez abiertas las propuestas, se verifique un caso de coincidencia en las condiciones ofrecidas y tiempos que el reglón cubre por la suma de A 490.529.- Cuatrocientos Noventa Mil Quinientos Veintinueve.

se llamará a los proponentes a mejor de precios por el día siguiente a la fecha de apertura. Cuando la coincidencia entre las propuestas más convenientes no quede resuelta, a el monto del reglón no exceda los A 490.529.- Cuatrocientos Noventa Mil Quinientos Veintinueve.

la adjudicación se hará por sorteo entre los proponentes.
Art. 153a. CONTRATO: El contrato queda perfeccionado con la adjudicación resuelta por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas y comunicada al Proveedor.

- Forma parte integrante del contrato, la siguiente documentación:
- a) Pliego de Bases y Condiciones;
 - b) Ofertas adjudicadas;
 - c) Muestras correspondientes, según preceda;
 - d) Adjudicación dictada por autoridad competente;
 - e) Orden de Provisión;

Art. 160.- INVARIABLEDAD DE PRECIOS: Los precios serán invariables cuando la entrega de la provisión se efectúe en forma total y dentro del plazo estipulado.

Art. 170.- PRECIOS OFICIALES: En el caso de elementos cuyos precios son fijados oficialmente, los precios adjudicados podrán ser objeto de reajuste durante la vigencia del contrato, reservándose el organismo contratante el derecho de limitar el contrato cuando convenga a sus intereses.
Los nuevos precios serán dados a conocer por el adjudicatario, con anterioridad a la entrega de los elementos sin cuyo requisito quedará anulado todo derecho al respecto.

Art. 180.- ORDEN DE PROVISION OBSERVACIONES: El adjudicatario que asuma que la Orden de Provisión recibida merece reparo por razones válidas, perfectamente justificadas, por no ajustarse a su propuesta, aplicación del plazo de mantenimiento de la Oferta, error de cálculo, etc., deberá devolvérsele acompañada de nota explicativa, dentro del término de (10) días hábiles.

Art. 190.- DEVOLUCION DE LA GARANTIA: Las garantías serán devueltas de oficio y de inmediato, con excepción de la presentada por el adjudicatario, la que se retendrá hasta tanto se dé por cumplido el servicio o provisión.
En caso de adjudicación parcial el monto de la garantía se ajustará en forma proporcional al total adjudicado. La devolución de la garantía, no implica la caducidad de la oferta, la que mantendrá su validez por el término correspondiente.
Excepción de lo establecido en el primer párrafo, los pagajes de garantía sin aval bancario, que automáticamente quedará sin efecto y se devolverán a solicitud de los proveedores, siempre que no hayan sido adjudicatarios, rigiendo para adjudicatarios parciales, lo establecido en el presente párrafo.

Art. 200.- RECEPCION DE ELEMENTOS PRESENTACION Y CONFORMIDAD DE FACTURAS: Los elementos adjudicados deberán entregarse en las condiciones licitadas, dentro del plazo que se fija en las Cláusulas Especiales. Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la entrega de las mercaderías o cumplimiento de servicios, serán con condición "a recibir" y dejarán constancia de la fecha de recepción de las mercaderías o cumplimiento de servicios. La recepción de elementos o servicios adjudicados, se efectuará en el sitio establecido en las Cláusulas Especiales, libre de fletes, acorras, embalaje, seguros etc. previa conformidad con las especificaciones establecidas, las muestras tipo presentadas, aclaraciones contenidas en los órdenes de compra o provisión, y análisis al correspondiente.

Cuando la adquisición no se haya efectuado en base a muestras o no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser los clasificados en el comercio "de primera calidad". Las facturas presentadas y contabilizadas efectuadas, ya sea por suministro total o parcial realizado, serán confirmadas, dentro de los (7) siete días hábiles de su presentación, si las mercaderías y servicios fueron entregados de conformidad. Cuando sea necesario un análisis en la forma establecida en las Cláusulas Especiales, ese término será de (15) quince días hábiles, salvo que técnicamente la ejecución del mismo requiera mayor cantidad de días. Los términos precedentes podrán ser ampliados a (14) catorce días y (20) días hábiles previo aviso a las interesadas. En caso de rechazo u observación de las mercaderías o servicios, las facturas presentadas serán devueltas sin más trámite.

Art. 210.- REPOSICION DE ARTICULOS CON VICIOS DE ORIGEN: La recepción de los elementos no libera al adjudicatario de la responsabilidad emergente de defectos de origen y vicios de fabricación que se adviertan posteriormente al utilizar los elementos entregados durante un plazo de (3) tres meses contados a partir de la recepción, salvo que se fije un término mayor en las Cláusulas Particulares o en los pliegos. El adjudicatario queda obligado a reponer los elementos en el plazo y lugar que se indique, así como retirar los elementos rechazados, dentro de los (30) días de comenzado el rechazo; vencido este plazo, quedará de propiedad de la Municipalidad sin derecho a reclamo y sin cargo.

Art. 220.- INSPECCION DE FABRICA: La dependiente contratante, por intermedio de los funcionarios que a tal efecto designe, podrán inspeccionar en fábrica los artículos, y efectuar todas las pruebas y ensayos que estime necesario para comprobar la buena calidad de la materia empleada y la correcta ejecución de los trabajos. Los inspectores a fin de cumplir con su cometido tendrán libre acceso a la fábrica o taller, dentro de las horas de trabajo. El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería o proceso, no libera al adjudicatario de la responsabilidad por los vicios ocultos en los mismos. La inspección está facultada para rechazar las mercaderías que no se ajusten estrictamente a lo contratado, como así mismo, para disponer la cesación del objeto contratado, aun cuando ello implique su destrucción total o parcial.

Art. 230.- PAGOS: Las facturas correspondientes, ya sea por el suministro parcial o total realizado, según la práctica, se presentarán, en la respectiva Municipalidad, salvo que se determine en otras formas en las Cláusulas Especiales, juntamente con el Acta de Recepción definitiva correspondiente. Si el pago no se efectuara en término por causas imputables al proveedor, la Municipalidad no perderá el derecho a la facturación. El plazo comenzará a regir desde la fecha de presentación en la comuna.

Art. 240.- PENALIDADES:
a) Por desistimiento de las ofertas.
Pérdida de la garantía si se desistiere de la oferta, dentro del plazo de su mantenimiento. Si el desistimiento fuera parcial, la pérdida de la garantía será proporcional.
b) Por mora en la ejecución del contrato.
Multa equivalente al (1%) uno por ciento del valor de la contratación, no cumplida, o que habiéndose cumplido fuere motivo de rechazo, por cada (7) siete días o fracción no menor de (4) cuatro días de atraso, dentro de las fechas y condiciones estipuladas en el contrato. Se considerará producida la mora por el simple vencimiento del plazo. Vencido el plazo contractual sin que los elementos fueran entregados los servicios prestados o en caso de rechazo, sin perjuicio de la multa establecida anteriormente, se intimará su embargo y prolección de un plazo perentorio. De no cumplirse la obligación dentro de este último plazo perentorio, de no cumplirse la obligación dentro de este último plazo se incidirá el contrato con pérdida de la garantía.
c) Por transferencia del contrato.
Pérdida de la garantía, cuando el adjudicatario vendiera el contrato sin la autorización expresa de la autoridad competente.
d) Por incumplimiento de contrato.
El incumplimiento total o parcial de las adjudicaciones, salvo en los casos de fuerza mayor o fortuitos previamente aceptados, suscitará a la aplicación de las siguientes medidas:
1º) Pérdida de la garantía.
2º) Ejecución del contrato por un tercero a cualquier precio, monto a cargo del primitivo adjudicatario la diferencia de precios que pudiere resultar. Si el nuevo proveedor no cumple, la diferencia quedará a favor de la República contratante.
3º) Apercibimiento, suspensión o eliminación del Registro de Proveedores, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego. El proveedor responsable por la pérdida de datos y perjuicios que resulten del incumplimiento total o parcial del contrato.

Art. 250.- FUERZA MAYOR: Cualquier hecho que pudiera afectar al cumplimiento del contrato celebrado, deberá ser comunicado de inmediato por escrito. Los casos fortuitos o de fuerza mayor, deberán ser probados fehacientemente.

Art. 260.- FORMAS DE HACER EFECTIVOS LOS CARGOS: Los cargos que se formulan a los adjudicatarios, se harán efectivos efectuando las facturas emergentes del contrato que existan al caso y luego a la garantía, sin perjuicio del derecho de reclamar el mayor importe que resulte faltante por los cargos establecidos.
Art. 270.- FACULTAD DE ACEPTAR O RECHAZAR LAS OFERTAS: El organismo contratante podrá rechazar todas o partes de las propuestas, así como adjudicar todas o partes de las elementos solicitados.

Art. 280.- APERCIBIMIENTO O REPRESION O ELIMINACION DEL REGISTRO DE PROVEEDORES: Independientemente de las demás medidas establecidas en este Pliego de Condiciones, el incumplimiento de las obligaciones contractuales pueden hacer posible al proveedor, contratista de un apercibimiento, suspensión o eliminación del Registro de Proveedores según el caso. Habiéndose comprobado que el proveedor adjudicatario ha cometido un delito o se ha probado la existencia de tentativas de comisión de los mismos por el adjudicatario o que habiéndolo obtenido lo cometa para darle mal cumplimiento, se dispense la eliminación de la lista del Registro de Proveedores, por un término que podrá variar entre uno y diez años. Las medidas indicadas se aplicarán por Resolución del Departamento Ejecutivo y su duración será fijada a juicio del mismo, de acuerdo con las circunstancias y agravantes de cada caso.

Art. 290.- SEGUROS: El adjudicatario tendrá a su cargo, en caso de siniestro, el trámite ante la compañía aseguradora, siendo de su cuenta los gastos de inspección y liquidación de seguros, limitándose el Departamento Ejecutivo a hacer la denuncia cuando sea de su competencia.

Art. 300.- CASOS NO PREVISTOS EN ESTE PLEGO: Todos los casos no previstos en el Pliego de Condiciones se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, o como también por las Cláusulas Particulares y Especiales.

Lugar y Fecha
Firma y Sello del Proponente